

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 17 de agosto de 2023. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que la doctora ANA KATHERINE GOMEZ LANCHEROS en calidad de apoderada judicial de los señores JESUS PINEDA MOLINA, VICTOR HUGO PINEDA BONILLA, MARIA CRISTINA PINEDA MOLINA, GABRIEL PINEDA MOLINA, BLANCA INES PINEDA DE BONILLA, JOSE ISMAEL PINEDA MOLINA, MARIA VERONICA PINEDA DE FRAILE, HECTOR FABIO PINEDA MOLINA, GERMAN PINEDA MOLINA y NIDIA LUCIA PINEDA MOLINA elevó demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES SERGIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y NICOLAS RODRIGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS respecto del predio CAMPO ALEGRE identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-9416 de la ORIP de Ubaté con una extensión de 217 metros cuadrados. . Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI0179
Rad. 2023-00140
Proceso Pertenencia
Demandante: Victor Hugo Pineda Molina y otros
Demandado: Herederos Indeterminados de Nicolas Rodríguez y otros
Decisión: inadmite demanda

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Susa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial se advierte causal de inadmisión conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 91 del C.G.P. por cuanto la doctora ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ, quien formuló la demanda, y en consonancia con lo manifestado en el acápite de identificación de las partes y en el numeral 1 del acápite de hechos, carece de derecho de postulación respecto de los señores GABRIEL PINEDA MOLINA, BLANCA y HECTOR FABIO PINEDA MOLINA respecto de los cuales no allegó memorial poder que le faculte para iniciar demanda de pertenencia en su nombre.

De igual forma, se advierte que la demanda que no es contentiva de las exigencias consagradas en el artículo 82-4,5 del C.G.P. como quiera que de la lectura del acápite de hechos y de las a las pretensiones de la demanda no se encuentra claridad respecto del señor HECTOR FABIO PINEDA MOLINA por cuanto en los hechos se manifiesta que se solicita declaración de pertenencia en favor del prenombrado pero no se tienen cuenta en el acápite de pretensiones, por lo cual deberá al extremo demandante corregir en dicho sentido los hechos y las

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

pretensiones de la demanda.

Así mismo y conforme al artículo 82-4 deberá expresar con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, como quiera que la pretensión primera versa sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-9416 y las pretensiones segunda y tercera respecto del predio 172-20212, dicha ambigüedad debe ser aclarada por la parte actora.

Conforme al artículo 83 del C.G.P. y para un mejor proveer deberá la parte actora allegar la ficha predial del bien inmueble objeto de pertenencia y el certificado catastral especial.

La parte actora deberá allegar la escritura pública 1998 de 19 de noviembre de 2022 de la Notaria Segunda de Ubaté Cundinamarca que relaciono en los anexos pero que no fue anexada por la profesional del derecho.

Así las cosas y por lo anterior se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 24. De hoy 18 de agosto de 2023 El secretario, WALTER YESID AVILA MENJURA

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54524cfeae621a762be0721e56a04f08ba0ee6b00b2faa55228fc09c8d16c5c0**

Documento generado en 17/08/2023 04:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>